

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Queda para proveer

Palmira (V), 28 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 168
RADICACIÓN No. 2021 - 162 - 00

Revisadas las presentes actuaciones, se observa que en auto de sustanciación No. 004 de fecha 11 de enero de dos mil veintidós (2022); se incurrió en un error involuntario, consistente en el nombre de la señora DIANA PATRICIA **FRESNEDA OBONAGA**, refiriéndose como DIANA PATRICIA **OBONAGA HOLGUIN**; razón por la cual, al tenor de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá con la corrección; siendo ello posible cuando hay cambio de palabras, en el sentido de indicarse que para todos sus efectos, el nombre de la asignataria es DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA y no como erróneamente se señaló en la parte considerativa de la referida providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA otorgo poder, a la profesional del derecho AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocerle personería.

Allegado el inventario y avalúo presentado por la apoderada de la parte actora el juzgado, atemperándose a las disposiciones del Código General del Proceso en su artículo 502 correrá traslado.

En cuanto a la solicitud realizada por la mandataria judicial de la señora Diana Patricia Fresneda Obonaga de que se fije nueva fecha de inventario y avalúos, ya que esta estaba para el 10 de febrero de 2022 y requiere tener pleno conocimiento del expediente; *no es procedente*, como quiera que a la señora Fresneda Obonaga el día 29 de Noviembre de 2021 le feneció el termino con que contaba para aceptar o repudiar la herencia de la causante PURIFICACION OBONAGA HOLGUIN en cumplimiento del artículo 492 del CGP, por lo tanto, al no haberla aceptado, se tuvo por repudiada la herencia mediante auto de sustanciación No. 004 de fecha 11 de enero de 2021, no resultando procedente fijar nueva fecha de inventario y avalúo.

Teniendo en cuenta la Nota devolutiva de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira, por vencer el tiempo limite para el pago de la inscripción de la medida de embargo, este se dejará en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, se

RESULEVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de sustanciación No. 004 de fecha 11 de enero de dos mil veintidós (2022), en su numeral primero; en el sentido de indicarse que, para todos sus efectos, el nombre de la asignataria es DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA y no como erróneamente se señaló en la parte considerativa de la referida providencia, el cual quedará así.

“PRIMERO: TÉNGASE REPUDIADA la herencia de la causante PURIFICACION OBONAGA HOLGUIN, por parte de la señora DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA a quien mediante auto interlocutorio No. 469 de fecha siete (7) de Julio de dos mil veintiuno (2021) se le había reconocido su derecho a intervenir dentro de la presente sucesión”.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.166.364 de Palmira y portadora de la T.P No. 48.959 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderada judicial de la señora DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido.

TERCERO: Del inventario y avalúo presentado por la parte demandante, désele traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin que puedan objetarlos y pedir aclaraciones ó complementaciones.

CUARTO: NEGAR fijar nueva fecha de inventario y avalúos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; para los fines pertinentes de ley.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bdc0f772a096f5a04b143a771d187bb28b65451357cfadddbc2ffb86663e42**

Documento generado en 03/03/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>